

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 605-2022-MPP/A

Paita, 22 de julio del 2022.

**VISTO:** El Expediente N° 00144-2022-MPP/PPM y Expediente N° 00149-2022-MPP/PPM, de fecha 08 y 13 de junio del 2022, presentado por PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL, quien solicita Otorgamiento de Poderes Especiales para Conciliar en Procesos; y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa”.

Que, el artículo 20° inciso 6° del referido marco normativo, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas” de igual manera el segundo párrafo del artículo 39 prescribe que: “El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo en concordancia con el artículo 43°, que señala: “Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, consagra que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326”, prescribe en su numeral 13.1 del artículo 13° que: “Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una Procuraduría Pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/as procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables”.

Que, en el numeral 15.6 del artículo 15° de la norma señalada, expresa que: “Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar de consentir resoluciones.

Que, en observancia al artículo 75° del Código Procesal Civil indica que se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derecho sustantivo y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someterse a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que expresa la ley; señalando además que el otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.

Que, respecto a la delegación de Facultades de representación ante procesos laborales, el artículo 43° de la Nueva Ley Procesal Laboral, Ley N° 29497, indica que la audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo: la audiencia inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia, si el demandado no asiste, incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible, también incurre en rebeldía automática si



asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el presentante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar.

Que, con Expediente N° 00144-2022-MPP/PPM, de fecha 08 de junio del 2022, suscrito por el Procurador Publico Municipal solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, se le otorguen facultades a favor del Abg. Juan Abraham Crisanto Hidalgo con Registro ICAP 513 - Procurador Publico Municipal, al Abg. Fredy Sebastián Ramírez Paiva, con Registro CALL 5346 y al Abg. Ángel Alexander Nizama de Lama con Registro ICAP 4060.

Que, con Expediente N° 00149-2022-MPP/PPM, de fecha 13 de junio del 2022, suscrito por el Procurador Publico Municipal solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, se le otorguen facultades a favor del Abg. Juan Abraham Crisanto Hidalgo con Registro ICAP 513 - Procurador Publico Municipal, al Abg. Fredy Sebastián Ramírez Paiva, con Registro CALL 5346 y al Abg. Ernesto Alonso Benites Zevallos con Registro ICAP 2490.

Que, mediante Informe N° 565-2022-MPP/GAJ, de fecha 15 de junio, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión legal señalando en sus conclusiones que por Autorización del Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía, se otorgue facultades al Abg. Juan Abraham Crisanto Hidalgo con Registro ICAP 513 - Procurador Público Municipal y a los Abogados Fredy Sebastián Ramírez Paiva, con Registro CALL 5346 y al Abg. Ángel Alexander Nizama de Lama con Reg. ICAP 4060, para que en ejercicios de sus funciones y sin autorización previa, inicien las acciones que la Ley le faculta, incluyendo actos conciliatorios en materia judicial y extrajudicial de arbitraje, Contrataciones del Estado, así como a conciliar en los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal Laboral N° 29497, de ser el caso, tanto como iniciar acciones legales contra funcionarios, servidores o terceros respecto a aquellos casos en los cuales el órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil y penal.

Que, con fecha 07 de julio del 2022, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Secretaria General se emita Resolución indicada por opinión de Asesoría legal, con fecha 07 de julio del 2022, la Gerencia de Secretaria General, informa a la Gerencia Municipal, sobre la reiteración de criterios en los numerales 4.1 y 4.2 del Informe N° 565-2022-MPP/GAJ, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica y con fecha 11 de julio del 2022, la Gerencia Municipal solita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir informe legal conforme al Proveído S/N, de fecha 07 de julio del 2022, de la Gerencia de Secretaria General.

Que, mediante Informe N° 689-2022-MPP/GAJ, de fecha 20 de julio, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión legal señalando en sus conclusiones que se Ratifica el Informe N° 565-2022-MPP/GAJ, de fecha 15 de junio, emitido por su Gerencia, en la que hace referencia al numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local por lo que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y máxima autoridad administrativa, debiendo autorizar en su calidad del Titular de la entidad al Procurador para ejercer las facultades de representación en los procesos judiciales iniciados o por iniciar, ejerciendo la defensa de los interés y derechos de la entidad edil.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 21 de julio del 2022, la Gerencia Municipal dispone a la Gerencia de Secretaría General, emisión de acto administrativo.

Por las consideraciones expuestas, y con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Paita, ABG. JUAN ABRAHAM CRISANTO HIDALGO con ICAP 513, al Abg. Fredy Sebastián Ramírez Paiva, con Registro CALL 5346 y al Abg. Ernesto Alonso Benites Zevallos con Registro ICAP 2490, para que en nombre y representación de la entidad y conforme a sus atribuciones pueda conciliar en los procesos instaurados contra esta comuna edil en materia laboral y materia civil, para



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

salvaguardar los intereses de la entidad y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR al Procurador Público Municipal, informar al Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Paita, respecto de las acciones realizadas en virtud de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Gerente Municipal, Procurador Publico Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás Áreas Administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
Sr. Huber Wilton Vite Castillo  
ALCALDE DE PAITA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
ABOG. TANIA Y. CORTÉZ CASTILLO  
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

www.municipaipaita.gob.pe /municipaipaita  
D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

